



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que se allego escrito por el apoderado judicial de Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., por medio del cual presenta solicitud de nulidad del remate llevado a cabo el día 17 de agosto de 2022, y pide improbar el remate indicando que se debió incluir en el acta de remate la orden de pago de las costas a cargo del acreedor rematante tal como lo dispone la norma en cita. Comedidamente, solicita al Despacho ejercer el control oficioso de legalidad e improbar la diligencia de remate realizada el día de ayer. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	678
Referencia:	Nulidad del Remate Artículo 455 Cgp
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CENTRAL DE INVERSIONES SA –CISA SA
Demandado:	Raúl José Vargas Jaramillo
Radicación:	7610931030032013-00148-00

Atendiendo el informe secretarial y en virtud del escrito allegado por el apoderado judicial de Central de Inversiones S.A. –CISA S.A., por medio del cual presenta solicitud de nulidad del remate llevado a cabo el día 17 de agosto de 2022, y pide improbar el remate indicando que se debió incluir en el acta de remate la orden de pago de las costas a cargo del acreedor rematante tal como lo dispone la norma en cita, el Despacho ordenara correr traslado de la petición de nulidad que aquí se enuncia por el termino de tres (03) días a las partes intervinientes, para que se pronuncien si a bien lo tienen de conformidad con el art. 129, inc. 3, en concordancia con el art 132 y siguientes del C.G.P.

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de Central de Inversiones S.A. –CISA S.A., conforme a lo preceptuado en el art. 129, inc. 3, en concordancia con el art 132 y siguientes del C.G.P.

Por secretaria remítase copia de los documentos enunciados a las partes a través de los canales digitales dispuestos para ello y una vez surtido el traslado ingrese a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fc6b21bc0523ba9123a0914a3135a368fee7927832d6f2379c42e5f5102db7**

Documento generado en 18/08/2022 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>